



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
A C T A
7ma Sesión Extraordinaria del 14 de marzo de 2022

SUMILLA

1. Audiencia virtual de la DC 171 (ex 143); caso exconsejeros del entonces CNM.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 8 horas con 14 minutos del **lunes 14 de marzo de 2022**, con el quorum reglamentario, se inició la **7ma Sesión Extraordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caverro Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 14. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 15. Wilson Soto Palacios, y 16. María Elizabeth Taipe Coronado. Asistencia completa.

I. ACTA

La **Presidenta** dio cuenta que, el Acta de la 6ta Sesión Extraordinaria, del 7 de marzo de 2022, fue aprobada, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados.

II. INFORMES

La **Presidenta** informó que, la sesión del Pleno del Congreso ha sido convocada en la misma hora de la sesión de la Subcomisión; en tal razón, se suspenderá oportunamente nuestra sesión. Asimismo, informó que el Poder Judicial y la Procuraduría del Poder Legislativo han solicitado información relacionada a la **DC 219** (Caso Presidente José Pedro Castillo Terrones); habiendo dispuesto su atención.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. AUDIENCIA VIRTUAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 171 (ex 143); formulada por el ciudadano Guillermo Sandoval Aguilar; contra los exconsejeros del ex Consejo Nacional de la Magistratura (CNM): Guido César Águila Grados; por la presunta comisión del delito de estafa, tipificado en el artículo 196 del Código Penal; Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Hebert Marcelo Cubas, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Segundo Baltazar Morales Parraguez, Elsa Maritza Aragón Hermoza Del Cortijo, y Pablo Rogelio Talavera Elguera; por la presunta comisión del delito de discriminación, tipificado en el artículo 323 del Código Penal.

La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la Audiencia; registrándose la presencia de los congresistas 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caverro Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. José Enrique Jerí Oré, 11. Alejandro Muñante Barios, 12. Alfredo Pariona Sinche, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 14. Wilson Soto Palacios, y 15. María Elizabeth Taipe Coronado.

La **Presidenta** manifestó contar con el quorum reglamentario y, siendo las **8 horas con 20 minutos del lunes 14 de marzo de 2022**, se dio inicio a la Audiencia de la **DC 171 (ex 143)**.



Seguido, la **Presidenta** procedió a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE: señor **Guillermo Sandoval Aguilar** con DNI- 06096736, y su asistente la señora Emérita Ruiz Rodríguez.

DENUNCIADOS:

1. **Guido César Aguila Grados**, y su abogada Ana Carbajal Zumarriva, CAL- 2919.
2. **Orlando Velásquez Benites**, con DNI- 17932948 (No se presentó).
3. **Sergio Iván Noguera Ramos**, con DNI- 07962622 (No se presentó).
4. **Hebert Marcelo Cubas**, con DNI- 18180689.
5. **Julio Atilio Gutiérrez Pebe** (No se presentó); pero participa su abogado Elvin Gonzales Lozada, DNI- 43875834.
6. **Segundo Baltazar Morales Parraguez**, con DNI- 23274884.
7. **Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo**, con DNI- 07194571.
8. **Pablo Rogelio Talavera Elguera**, con DNI- 08620175, y su abogada Almendra Tay Carbajal, CAL - 10809.

La **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la Audiencia, lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

*"Reglamento del Congreso, artículo 89 primer párrafo, del literal d.4, del inciso d: La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: **ES RESERVADA**, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."*

En este estado, la **Presidenta** consultó a los investigados sobre el carácter de la Audiencia, quienes respondieron estar de acuerdo que la **Audiencia sea RESERVADA**.

INICIO DE AUDIENCIA RESERVADA

Seguido, la **Presidenta** señaló que, estando identificadas las partes, otorga la palabra al Delegado de la **DC 171** (ex 143), Congresista **Paúl Silvio Gutiérrez Ticona**, a efecto de que exponga su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP). Entonces, el Congresista **Gutiérrez Ticona** desarrolló su exposición como sigue:

I. Consideraciones Generales: Sobre la DC 171 (ex 143).

1. El 04DIC2001 se realizó la primera entrevista personal y, a pesar de haber comunicado oportunamente su discapacidad auditiva al CNM, no se implementaron los ajustes razonables, para que rindiera su entrevista personal en igualdad de condiciones que los demás postulantes. Asimismo, afirma que el expresidente del CNM Pablo Talavera Elguera, al percatarse de su discapacidad auditiva, le advirtió que no lo nombraría como fiscal *"por no escuchar"*.
2. El 25FEB2015 se declaró nula la entrevista, porque se habían vulnerado sus derechos fundamentales, entre ellos, el derecho de Igualdad ante la Ley, que recae en el Expediente N° 00359-2015-0-1801-JR-CI-29 y el Acuerdo N° 317-2015.CNM.
3. El 13ENE2016 se realizó la segunda entrevista personal, donde -nuevamente- se le denegó los ajustes razonables por su condición de persona con discapacidad, negándole por segunda vez la opción de comunicarse en igualdad de condiciones que los demás postulantes.
4. En la tercera entrevista, nuevamente se le denegaron los ajustes razonables por su condición de discapacidad auditiva; por lo que interpuso demanda de amparo ante el 10mo Primer Juzgado Constitucional de Lima, signado con Expediente N° 4498-2016, donde se resuelve que se vuelva a recibir su entrevista.

5. El 16MAY2017 se llevó a cabo la tercera entrevista; sin embargo, afirma que nada de lo ordenado por el juzgado se cumplió; puesto que no contó con la asistencia de una persona que lo ayudara a verificar las preguntas de los consejeros.
6. El denunciante manifiesta que obtuvo notas aprobatorias en las 3 entrevistas; sin embargo, no fue nombrado por su discapacidad, siendo que en la entrevista del 04DIC2014 alcanzó 79.53 puntos, en la entrevista del 13ENE2016 obtuvo 80.18 puntos, y en la entrevista del 16MAY2017 obtuvo 80.18 puntos.
7. Así pues, los denunciados cometieron el delito de discriminación previsto en el artículo 323 del Código Penal, ya que lo habrían excluido por falta de idoneidad intelectual. Sin embargo, se nombraron postulantes que presuntamente habrían obtenido notas menores que el denunciante.

II. Determinación de los Hechos Materia de Investigación

Del estudio de la DC, así como de los descargos de los denunciados, las pruebas ofrecidas y los demás documentos que obran en el expediente, se determinan los siguientes hechos:

II.1. Determinación de los hechos materia de investigación respecto al delito de estafa.

- a. Establecer si el exconsejero del CNM Guido del Águila Grados realizó algún acto de favorecimiento al postulante Guillermo Sandoval Aguilar, en la Convocatoria N° 005-2014-SN/CNM, y si recibió dinero a cambio, y si en virtud de su nombramiento como miembro de la CNM indujo o mantuvo en error al postulante Guillermo Sandoval Aguilar, utilizando para ello el engaño, la astucia u otra forma fraudulenta, con la intención de sacar un provecho personal o económico.
- b. Establecer si Guido Aguila Grados ejerció defensa legal del denunciante, determinar las fechas en las que se realizó el servicio de patrocinio ante el Poder Judicial, y si realmente presentó demanda de amparo ante el Juzgado Constitucional de turno de Lima.
- c. Establecer si el exconsejero del CNM Guido Águila Grados, en el ejercicio de su cargo, a través de su esposa Ana Calderón Zumarriva y su hermano Carlos Águila Grados, ofreció algún tipo de ventaja a favor del denunciante, teniendo en consideración que su cargo le brindaba información privilegiada del CNM.
- d. Establecer si el 18ABR2015, el denunciante se reunió en EGACAL con el señor Guido Águila Grados; asimismo, determinar si intercedió ante el exconsejero Pablo Talavera Elguera, quien en ese entonces era el presidente del CNM, a fin de que lo nombre.

(Continúa la relación de hechos, los mismos que se encuentra en el presente informe).

II.2. Determinación de los hechos materia de investigación respecto al delito de discriminación.

- a. Establecer si por las conductas de los exconsejeros del CNM Orlando Velásquez Benites, Iván Noguera Ramos, Hebert Marcelo Cubas, Julio Gutiérrez Pebe, Baltazar Morales Parraguez, Maritza Aragón Hermosa y Pablo Talavera Elguera, cometieron actos discriminatorios en las 3 entrevistas y si hubo afectación a su derecho a la igualdad por su discapacidad auditiva.
- b. Establecer si el no nombramiento responde a falta de idoneidad intelectual, y si es cierto que se nombraron postulantes que supuestamente habrían obtenido notas menores que el denunciante.
- c. Establecer si el denunciante obtuvo notas aprobatorias en las 3 entrevistas y, a pesar de ello, no fue nombrado por su discapacidad auditiva, máxime si en la entrevista del 04DIC2014 alcanzó 79.53 puntos, en la entrevista del 13ENE2016 obtuvo 80.18 puntos y en la entrevista de fecha 16MAY2017 obtuvo 80.18 puntos.

(Continúa la relación de hechos, los mismos que se encuentra en el presente informe).

III. Evaluación sobre la Pertinencia de los Medios Probatorios

El Congresista Delegado dijo respecto del término "pertinencia de la prueba" debe entenderse en sentido amplio, no significa una antelada valoración positiva de la misma, sino

sencillamente su precalificación para que sean valoradas conforme a los hechos sujetos a investigación.

Adicionalmente, el Congresista Delegado señaló que a los medios de pruebas ofrecidos en la **DC** y en los descargos de los denunciados, recomienda, de conformidad con el literal d.2, del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la actuación de los siguientes medios probatorios:

1. Requerir a la Junta Nacional de Justicia -JNJ- (ex Consejo Nacional de la Magistratura - CNM-), la transcripción oficial de la entrevista de fecha 04DIC2014 y video completo.
2. Requerir a la JNJ (ex CNM), la transcripción oficial de la entrevista de fecha 13ENE2016 y video completo.
3. Requerir a la JNJ (ex CNM), la transcripción oficial de la entrevista de fecha 16MAY2017 y video completo.
4. Requerir copia fedateada de los fundamentos del NO NOMBRAMIENTO del postulante Guillermo Sandoval Aguilar, en las entrevistas del 04.12.2014, 13.01.2016 y 16.05.2017.
5. Solicitar informe del estado actual de los siguientes expedientes y/o si los mismos tienen sentencia judicial firme: Expediente N° 00359-2015-0-1801-JR-CI-29; Expediente N° 01013-2018-0-1802-JP-CI-01; 11er Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi. Expediente N° 4498-2016, la misma que declaró fundado la demanda de amparo, de la segunda entrevista del 13ENE2016.
6. Requerir a la JNJ (Ex CNM) toda la información relacionada al caso del señor Guillermo Sandoval Aguilar, respecto a su participación en la Convocatoria N° 005-2014-SN/CNM, a fin de obtener una plaza como Fiscal Superior Civil y Familia (sede Moyobamba).

IV. CONCLUSIÓN

Habiéndose determinado los hechos materia de la **DC**, así como la pertinencia de las pruebas ofrecidas por las partes, corresponde proseguir con la siguiente fase del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso y demás normas aplicables.

*(El texto íntegro del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) de la presente **DC**, es parte integrans del Acta).*

Acto seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra a la parte denunciante, señor **Guillermo Sandoval Aguilar**, quien señaló haber sufrido maltratos en su niñez y como consecuencia quedó con discapacidad auditiva, con mucho esfuerzo culminó su carrera profesional y se presentó junto con otros 4 postulantes al concurso del entonces CNM, donde obtuvo 70 puntos, siendo el único aprobado; igualmente, en la evaluación curricular obtuvo puntaje aprobatorio, a pesar de su discapacidad. En la entrevista del 4DIC2014 señaló su discapacidad adjuntando un certificado de CONADIS, donde se señala su condición. En dicha entrevista el presidente del jurado se burló de su condición, es así que el propio CNM, subsanando este hecho, fue convocado nuevamente para la entrevista del 13ENE2016, ocurriendo los mismos hechos, pero asignándosele una persona de apoyo.

Estando de presidente el Dr. Marcelo Cubas, dispuso que la audiencia pasará a ser reservada, por lo que no permitieron el ingreso de la persona que serviría de apoyo; es en esas condiciones que el jurado le hizo varias preguntas y que, por su condición, no pudo oír ni responder, siendo desaprobado, vulnerando una vez más sus derechos; razón por lo que recurrió al Poder Judicial, y en segunda instancia ordenaron que el CNM vuelva a tomar la entrevista, la cual ocurrió bajo las mismas circunstancias, pese a haber solicitado una persona de apoyo por su condición; tan solo transcribieron en una pantalla, a pesar de todas estas violaciones.

En su entender, había respondido correctamente, no siendo así, porque fue desaprobado, encontrando contradicciones en las opiniones de los consejeros Baltazar Parraguez y Aragón Hermoza, quienes le manifestaron haberlo hecho bien y, a pesar de esa opinión, lo



desaprobaron. Y, en su opinión, hubo un ensañamiento hacia su persona por su discapacidad auditiva; señaló que tenía la convicción de alcanzar justicia y que, a pesar de sus limitaciones, continuaba con su profesionalización y sus logros, como el haber obtenido una maestría y un doctorado, y agradecía el que le hayan escuchado, así como su tolerancia.

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra a la abogada **Ana Carbajal Zumarriva**, encargada de la defensa técnica del señor **Guido César Aguila Grados**; quien manifestó que el denunciante llevó cursos en EGACAL, estando como alumno durante 6 a 7 años, antes que presente su denuncia; y considerando su discapacidad, se le dio todas las facilidades para que lleve las clases, siendo director de EGACAL el señor Guido Aguila Grados. Asimismo, indicó que antes que el investigado fuera presidente del CNM, el denunciante le manifestó que había sido sujeto de discriminación al momento de su evaluación, razón por lo cual se asumió su defensa, otorgándole facilidades, porque había argumentado no tener capacidad de pago, cobrándosele la suma de mil soles, por una demanda de amparo ante la autoridad jurisdiccional, situación que dio lugar a un resultado exitoso. Una vez que el señor Aguila Grados fue elegido como integrante del CNM, se abstuvo de participar en el proceso de elección del señor Sandoval.

De acuerdo, al artículo 99 y 100 de la Constitución, esta garantía institucional del antejuicio solamente corresponde a los altos funcionarios por delito de función, y la atribución que hace el señor Sandoval es un delito común, y no se entiende por qué se está en un antejuicio por delito común; sin embargo, el tema de fondo ha establecido en su denuncia una supuesta comisión de estafa por unos supuestos pagos a EGACAL, dando lugar a esta denuncia constitucional y, en paralelo, presentó una demanda por estafa ante la autoridad fiscal, contra EGACAL y el señor Aguila Grados, por una suma de S/. 4,500 soles, señalando lo mismos argumentos, a pesar de que presentó una demanda ante los órganos jurisdiccionales competentes, declarándole fundada la demanda, dando lugar a que le tomaran una nueva prueba, donde su patrocinado se abstuvo de participar por los antecedentes mencionados; pero luego el denunciante, el 24 de abril, presenta un escrito de desistimiento de la pretensión, obligación de demanda dinero y condena de costas.

Pero el denunciante continuó con la demanda de una suma de dinero contra EGACAL, y el 11 de marzo presentaron ante la Subcomisión una nueva prueba, donde acredita que esta demanda fue declarada infundada de la obligación de dar una suma de dinero, al no haber podido probar que EGACAL le debía dinero, señalando que una persona que alega que le han estafado, que presenta una denuncia constitucional, que arma todo un escandalo, que presenta una demanda por la vía judicial y no una demanda de estafa, pidiendo una suma de S/. 4,500.00 soles, y luego se desiste contra uno de los demandados, y el 04NOV2021, el 1er Juzgado señala consentida la sentencia porque el demandante no ha impugnado, declarando cosa juzgada; y esta figura es válida para todas las autoridades en el país, siendo condenado al pago de costas y costos, al haber presentado una conducta maliciosa dentro del proceso civil y no haber acreditado su pretensión; por lo que solicitaba se declare esta denuncia constitucional improcedente.

En este estado, siendo las 9 horas con 29 minutos del lunes 14 de marzo de 2022, la **Presidenta** suspendió la 7ma Sesión Extraordinaria, por motivo del Pleno del Congreso.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales